

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.606 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;  
Director de Operaciones, don César Barros Montero;  
Director de Política Financiera Subrogante,  
don Mario Barbé Ilic;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1606-01-841017 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 485.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

Informe, Registro  
o Declaración

Firma

.-

.-

.-

1560

010383, 01-004940

y 01-004939

.-

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

*Handwritten initials in blue ink.*

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
15-0, 19-6 y 20-4	[Redacted]	10692	36.817,00
12689-1	[Redacted]	10693	2.400,00
069038	[Redacted]	10694	30.074,00
049480	[Redacted]	10695	43.059,00
029684	[Redacted]	10696	169.282,00
.-	[Redacted]	10697	1.407,00
041947	[Redacted]	10698	4.460,00
55820	[Redacted]	10699	93.932,00
10781	[Redacted]	10700	36.756,00
004949	[Redacted]	10701	5.014,00
030923	[Redacted]	10702	60.224,00
956778 y 985546	[Redacted]	10703	30.477,00
975395	[Redacted]	10704	7.180,00
003898	[Redacted]	10705	6.298,00
00-007475	[Redacted]	10706	2.777,00
00-008180	[Redacted]	10707	3.272,00
090518	[Redacted]	10708	20.958,00
711631	[Redacted]	10709	47.697,00
132890	[Redacted]	10710	1.667,00
106439	[Redacted]	10711	40.923,00
138298	[Redacted]	10712	399.628,00
01009381	[Redacted]	10713	662,00
118168	[Redacted]	10714	5.809,00
107810	[Redacted]	10715	5.258,00
.-	[Redacted]	10716	2.823,00
01009380	[Redacted]	10717	561,00
005580	[Redacted]	10718	30.511,00
932749	[Redacted]	10719	46.628,00
029065	[Redacted]	10720	62.861,00
.-	[Redacted]	10721	20.000,00
.-	[Redacted]	10722	6.282,00
145435	[Redacted]	10723	10.000,00
131412	[Redacted]	10724	923,00
029356 y 029357	[Redacted]	10725	76.751,00
125650	[Redacted]	10726	1.798,00
59403	[Redacted]	10727	11.510,00
60391	[Redacted]	10728	2.271,00
55080 y 64399	[Redacted]	10729	32.617,00
48319	[Redacted]	10730	23.713,00

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones, que se detallan en los casos que corresponda:

*Handwritten signature in blue ink.*

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
2594-7 y			
2911-K		10674	22.527,00
204972		10471	2.760,00
28698		10559	2.153,00
000231-8		10683	10.152,00
002731 y			
003624-7		10686	9.040,00
204311		10590	2.020,00
001655-6,			
002854-6 y			
003173-3		10682	36.000,00
200532-5,			
203549-3 y			
205210-K		10673	26.870,00
200.595		10339	12.120,00
227562 y			
227566		10678	1.030,00

- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se detallan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
201680		10442	13.884,00
000.031-5		10447	11.800,00
007734		10191	14.008,00
201.775		10443	12.089,00
000107-9		10480	16.260,00
201587		10444	13.918,00
200965		10406	15.048,00
000251-2		10554	12.800,00
997282		10617	11.990,00
9751, 9755,			
9754, 9753,			
9752, 9750,			
9759, 9758			
y 9760		10575	138,00
01-002387		10671	500,00

- 5° Liberar a [redacted] de retornar la suma de US\$ 91.153,88, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 2427-4, sin aplicar sanción, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.

6° Liberar a [redacted] de retornar la suma de US\$ 99.058,05, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1009-1, sin aplicar sanción, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.

7° Iniciar querrela en contra de las firmas y/o personas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exportación</u>
[redacted]	26.383,39	7767-9, 2342-3, 4025-2 731-2
[redacted]	26.105,25	12976-9 y 2343-6
[redacted]	16.274,18	6013, 6032 y 6017
[redacted]	1.572,50	201618
[redacted]	5.604,23	101627
[redacted]	33.135,80	201485 y 000237-2
[redacted]	59.311,43	3016-9, 1974-2, 2213-5

8° Dejar sin efecto las querrelas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. Exportación</u>
[redacted]	394.162,85	172959-4, 172963-K, 178649-8, 180203-5, 178604-8, 180390-2, 181962-0, 170895-0, 181386-K y 183412-3.
[redacted]	6.705,99	186
[redacted]	35.020,00	305-7

9° Ampliar las querrelas iniciadas en contra de las firmas y/o personas que se mencionan, por no retornar las sumas que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. Exportación</u>
[redacted]	105.052,50	186928
[redacted]	709.829,56	149055-6, 153568-1 153569-K

- 10° Dejar sin efecto la multa N° 10476 por US\$ 10.752.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 000127-3 de Arica, ampliando en US\$ 5.376.- la querrela iniciada en su contra mediante Acuerdo N° 1554-01-840201.
- 11° Dejar sin efecto la multa N° 10494 por US\$ 25.956.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 201798 de Arica, ampliando en US\$ 12.978.- la querrela iniciada en su contra mediante Acuerdo N° 1538-01-831020 y ampliada por Acuerdo N° 1546-01-831207.
- 12° Dejar sin efecto la multa N° 10264 por US\$ 26.403.- que fuera aplicada anteriormente a don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 000517 de Arica, ampliando en US\$ 13.201,30 la querrela iniciada en su contra mediante Acuerdo N° 1518-10-830622.
- 13° Rechazar la reconsideración solicitada por don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la querrela iniciada en su contra, según Acuerdo N° 1538-01-831020 por no retornar la suma de US\$ 74.306,00 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 200882, 201264, 001449, 201196, 201247 y 201248.
- 14° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] [REDACTED] de la querrela iniciada en su contra, mediante Acuerdo N° 1577-01-840620, por no retornar la suma de US\$ 1.421.915,62 en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 154093.
- 15° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la querrela iniciada en su contra mediante Acuerdo N° 1577-01-840620, por no retornar la suma de US\$ 1.374.750.- en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 154094.

El valor de las multas aplicadas precedentemente deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se retira de la Sesión el señor Gustavo Díaz V.

1606-02-841027 - Sr. Cristián Salinas Cerda - Renovación Comisión de Servicios en el Fondo Monetario Internacional como Asistente Técnico - Memorandum N° 209 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el funcionario de la Dirección Internacional, señor Cristián Salinas C., fue autorizado en Sesión N° 1.469, celebrada el 22 de septiembre de 1982, para desempeñar el cargo de Asistente Técnico del Director Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional, Representante de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, señor Alvaro Donoso, aprobándosele una comisión de servicios por un período de dos años, la que expiró el 30 de septiembre de 1984.

20.

Agregó que el nuevo Director Ejecutivo de dicha área, que reemplazó a don Alvaro Donoso, ha solicitado la prórroga del contrato del señor Salinas por un nuevo período de dos años, petición que cuenta con la conformidad del señor Director Internacional de este Banco Central, por lo que propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó renovar por un nuevo período de dos años, a contar del 1° de octubre de 1984, la comisión de servicios sin goce de remuneración ni viático autorizada por acuerdo N° 1469-07-820922 al señor CRISTIAN SALINAS CERDA, para desempeñarse en el Fondo Monetario Internacional como Asistente Técnico del Director Ejecutivo Representante de los países del Cono Sur de América.

1606-03-841017 - [REDACTED] - Renovación Línea de Crédito para la adquisición parcial de depósitos en moneda extranjera del [REDACTED] en Liquidación - Memorandum N° 73 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Mario Barbé indicó a continuación que por Acuerdo N° 1510-20-830428 se estableció una línea de crédito en moneda extranjera al [REDACTED], para que éste pudiera financiar la adquisición parcial de depósitos en moneda extranjera, préstamos interbancarios en moneda extranjera y otras acreencias en dicha moneda del [REDACTED] en Liquidación y del [REDACTED] en Liquidación. Dicha línea no puede exceder del 70% del saldo de las referidas obligaciones en moneda extranjera que adeudaren las instituciones señaladas al 13 de enero de 1983, está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se le fijó un plazo de 180 días, el que ha sido renovado en dos oportunidades mediante acuerdos adoptados en sesiones N°s. 1.541 y 1.571 de fechas 9 de noviembre de 1983 y 16 de mayo de 1984, respectivamente. El último plazo concedido vence el 19 del mes en curso y a la fecha se ha utilizado un monto ascendente a US\$ 1.340.956,40.

Considerando que aún no se ha determinado la forma y el plazo de amortización de estos financiamientos, la Dirección de Política Financiera estima conveniente prorrogarla por un nuevo período de 180 días.

El señor Director Administrativo hizo presente que en innumerables ocasiones los auditores externos han objetado el hecho de que en esta línea no se ha definido si el [REDACTED] debe o no cancelarnos intereses.

El señor Presidente señaló al respecto que el [REDACTED] no tiene una razón plausible para pagar intereses al Banco Central, por cuanto dicha medida fue una decisión de Gobierno y el [REDACTED] se vio obligado a financiar la adquisición de las obligaciones de que se trata. Agregó que no se puede adoptar una decisión sobre la materia en tanto no se promulgue la ley sobre las instituciones en liquidación, la que se encuentra en trámite. Recordó que al otro grupo de bancos que están en liquidación desde 1981 no se les cobra intereses, manifestando que el cobro de intereses a estas instituciones sería una ficción ya que por un lado aumentaría el monto adeudado y por el otro, el eventual castigo.

El Comité Ejecutivo acordó renovar por 180 días la Línea de Crédito abierta al [redacted] [redacted] [redacted] por Acuerdo N° 1510-20-830428 y renovada por Acuerdos N°s 1541-09-831109 y 1571-09-840516, destinada al financiamiento de la adquisición parcial de depósitos, préstamos interbancarios y otras acreencias en moneda extranjera del [redacted] [redacted] en Liquidación y del [redacted] [redacted] en Liquidación.

1606-04-841017 - [redacted] [redacted] [redacted] - Autoriza castigo que indica con cargo a su fondo de reserva en moneda extranjera - Memorándum N° 200 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición del [redacted] [redacted] [redacted], en orden a que se le autorice para castigar con cargo a su fondo de reserva en moneda extranjera hasta la suma de US\$ 1.528,07, correspondiente a crédito documentario N° 6368, para importaciones destinadas a la Zona Franca de Punta Arenas. Hizo presente el señor Barros que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, otorgó su aprobación a esta operación.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] [redacted] [redacted] para castigar con cargo a su fondo de reserva en moneda extranjera hasta la suma de US\$ 1.528,07 que corresponde a un crédito documentario de Zona Franca de Punta Arenas.

Para formalizar lo anterior, el [redacted] [redacted] [redacted] deberá dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, del 14 de diciembre de 1979 y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la posición de cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", acompañando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

1606-05-841017 - [redacted] [redacted] [redacted] - Solicita acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 500.000.- para recuperar divisas de sus propias disponibilidades que utilizaron en su oportunidad, para los efectos de lo previsto en el Acuerdo N° 1394-10-810722 - Memorándum N° 202 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros informó sobre una solicitud del [redacted] [redacted] para que se le otorgue acceso al mercado bancario de divisas por la suma de US\$ 500.000.-, para recuperar las divisas utilizadas en la suscripción de 50 acciones del [redacted] [redacted] [redacted] suscripción que fue cubierta con disponibilidades propias en lugar de hacer uso de la autorización otorgada por este Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.394, de fecha 22 de julio de 1981.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

Al respecto, el señor Barros recordó que por Acuerdo N° 1225-13-780726 se autorizó al [REDACTED] para suscribir el 10% del capital del [REDACTED] en la suma de US\$ 100.000.-. Posteriormente, por Acuerdos N°s. 1348-12-800910, 1362-08-801203 y 1394-10-810722, se le autorizó para adquirir 20, 20 y 50 acciones, respectivamente, a un precio de US\$ 10.000.- cada una, con lo cual la inversión del [REDACTED] en el [REDACTED] asciende a US\$ 1.000.000.-.

Por otra parte, por Acuerdo N° 1597-11-840912, se autorizó a los [REDACTED] en Liquidación para vender sus acciones en el [REDACTED] en Liquidación, al [REDACTED]

El [REDACTED] hace presente que la venta de la totalidad de sus acciones del [REDACTED] de Panamá, al [REDACTED] en la suma de US\$ 0,01, lo obliga a castigar con cargo a sus reservas US\$ 999.999,99.

El aporte de capital al exterior del [REDACTED] se efectuó en los términos del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, cuyas disposiciones establecen un plazo de 180 días, a contar de la fecha de aprobación, para las autorizaciones que se otorguen.

Considerando que la autorización otorgada para adquirir los US\$ 500.000.-, se encuentra vencida a esta fecha y que el [REDACTED] tuvo la oportunidad de recuperar sus divisas dentro del plazo establecido, se propone no acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó rechazar la solicitud presentada por el [REDACTED], en orden a que se les autorice acceso al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 500.000.-, con el objeto de recuperarse de las divisas que con disponibilidades propias, utilizaron en su oportunidad, para los efectos de lo previsto en el Acuerdo N° 1394-10-810722.

1606-06-841017 - [REDACTED] - Revoca autorización para operar como tal - Memorandum 204 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó que como es sabido la [REDACTED] se encuentra en liquidación por lo que la Casa de Cambio del mismo nombre, autorizada para operar como tal en sus oficinas de Santiago, Viña del Mar y Valparaíso, no ha realizado actividades durante los últimos 60 días. En conformidad a lo dispuesto en el número 16 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se propone revocar la autorización concedida.

Hizo presente el señor Barros que la venta de su posición de cambios se efectuó correctamente, conforme a las normas, en su oportunidad.

El Comité Ejecutivo acordó revocar la autorización otorgada a [REDACTED] para operar como Casa de Cambio.



1606-07-841017 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor César Barros sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de viaje de traslado de la nave Teigenes desde Noruega hasta Talcahuano)	US\$ 18.201,00	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Fred S. James and Co., seguro de 9 cascos y 5 remolcadores y maquinarias)	US\$ 15.622,80	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Cía. de Seguros La Chilena Consolidada, seguro por cumplimiento de contratos CM-41-51-52 que cubre además la calidad de los trabajos realizados por los contratistas que realizan obras de ingeniería en Colbún-Machicura)	US\$ 25.535,96	Solic. Giro
Empresa Nacional de Petróleo-Magallanes (Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, seguro de bienes físicos, equipo de perforación de tierra y materiales, control de pozos, perforación y control de pozos reparación e incluso terremoto)	US\$ 86.262,43	Solic. Giro
[REDACTED] (Prórroga autorización concedida por el Director de Operaciones y ratificada en Sesión N° 1.592 de fecha 16.8.84, para pagar primas de reaseguro)	US\$ 428.505,60	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a The Tokyo Marine Insurance Co. Ltd., prima de reaseguro)	US\$ 68.901,77	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Fred S. James and Co., seguro de 3 cascos de naves y maquinarias)	US\$ 57.329,79	Solic. Giro

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

[REDACTED] (Para pagar a Ravenscroft Shipping Ltd., seguro de 3 cascos de naves y maquinarias)	US\$	124.164,17	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Consorcio Nacional de Seguros S.A., seguro de 42 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$	26.041,98	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, seguro de bienes de capital, instalaciones y perjuicio por paralización)	US\$	62.989,44	Solic. Giro
[REDACTED] pagar a Alexander Howden Insurance Brokers Ltd., póliza de reaseguro)	US\$	20.452,07	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a The Tokyo Marine International S.A., póliza de reaseguro)	US\$	29.557,28	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Prudential Reinsurance Co., póliza de reaseguro)	US\$	26.268,84	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Asbjorn Bertelsen A/S. asistencia técnica por estudios, cálculos y planos para el alargamiento y transformación de la motonave Topocalma)	US\$	29.200,00	31.12.84
Empresa Nacional de Petróleo-Magallanes (Para pagar a la firma norteamericana CGG American Services Inc., asistencia técnica por la interpretación de la información de exploraciones sísmicas realizadas en la zona comprendida entre Arauco y el Golfo de Penas)	US\$	188.026,00	31.12.84
[REDACTED] (Para pagar inscripción en las Olimpiadas de Bridge, las que se llevarán a efecto en Seattle, Estados Unidos, en los días 27 de octubre al 10 de noviembre de 1984)	US\$	900,00	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar al señor [REDACTED] destacado golfista argentino, invitado para participar en el campeonato a realizarse en Chile, entre el 25 y 28 de octubre de 1984)	US\$	1.500,00	Solic. Giro

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

(Para pagar mercadería ingresada en Almacén Particular de Exportación, inscrita bajo DAPE 3206, 3207, 3204, 3205, 050 y 051, a fin de ser procesada y reexportada como Molibdeno fino)	US\$ 1.234.140,92	Solic. Giro
Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica "CONICYT" (Para remesar a 14 becados que se encuentran en sus cursos de Post Grado en el exterior, las divisas correspondientes a septiembre y octubre de 1984)	US\$ 40.788,00	Solic. Giro
(Para pagar comisión cobrada por Continental Bank, Tokyo, por las cartas de crédito stand-by abiertas en favor de Datsun Chile Ltda., para garantizar operaciones tanto en moneda nacional como extranjera que realice la empresa antes citada con Bancos establecidos en Chile)	US\$ 10.080,85	Solic. Giro
(Para pagar comisión por carta de crédito stand-by emitida por Continental Bank, Frankfurt, para garantizar las operaciones que realice Fábrica Electromecánica S.A. "FEMSA-CO" con Chicago Continental Bank, Santiago)	US\$ 5.366,89	Solic. Giro
(Para pagar segunda cuota de cinco a Organización de la Televisión Iberoamericana, por los derechos de transmisión del Campeonato Mundial de Fútbol en 1986)	Fr.S. 57.873,00 (US\$ 22.901,00)	Solic. Giro
(Para pagar gastos de estadía de funcionario que esa empresa envíe a España para supervisar la fabricación de equipos destinados a la Planta de Visbreaking)	US\$ 40.800,00	1 año

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Operaciones.


1606-08-841017 - Corporación de Fomento de la Producción - Modifica Acuerdo N° 1531-06-830907, que estableció Línea de Refinanciamiento para reprogramar deudas del Sector Transporte - Memorándum N° 74 de la Dirección de Política Financiera.


El señor Mario Barbé se refirió a la línea de crédito abierta a la Corporación de Fomento de la Producción hasta por 4.800.000 Unidades de Fomento, destinada a la reprogramación de deudas directas de los transportistas con importadores.


Sobre el particular, informó que la citada Corporación solicita se amplíe dicha Línea en la suma de 1.200.000 U.F., ampliación que ha sido autorizada por el Ministerio de Hacienda mediante Decreto Supremo N° 701, de 24 de agosto de 1984.

El Comité Ejecutivo acordó aumentar en 1.200.000 U.F. la Línea de Crédito autorizada a la Corporación de Fomento de la Producción, para reprogramar deudas del Sector Transporte. Se reemplaza por tanto, en el número 5 del Acuerdo N° 1531-06-830907 y sus modificaciones posteriores, la cifra "4.800.000" por "6.000.000".

  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

  
FRANCISCO IBAÑEZ BARCELO  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
CHV/LMG/mip.-  
0999P